Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 147 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 26 OCT 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Con Memorando N° 1031-2026-GRJ-ORAJ de fecha 02 de octubre de 2026; Absolución de Consulta N° 029-2026-MG.VLO/A&C de fecha 21 de setiembre de 2026; Carta N° 225-2026-GRJ/ORAJ de fecha 26 de junio de 2026; Memorando N° 1627-2026-GRJ/GRDS de fecha 25 de agosto de 2026; Oficio N° 216-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 20 de agosto de 2026; Proveído N° 121-2026-DREJ/OGA-AACGD de fecha 12 de agosto de 2026; el administrado Cesar Antonio Mendoza Pérez interpone su recurso de Apelación contra la Resolucion Directoral Regional N° 1449-2026 de fecha 02 de junio de 2026; y demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 221-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 26 de agosto de 2026, la Directora Regional de Educacion de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrad Cesar Antonio Mendoza Pérez contra la Resolucion Directoral N° 1449-DREJ de fecha 02 de junio de 2026;

Que, con fecha 05 de agosto de 2026, el señor Cesar Antonio Mendoza Pérez invocando su condición de administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolucion Directoral N° 1449-DREJ de fecha 02 de junio de 2026, la misma que tiene como pretensión la NULIDAD de la decisión contenida en la antes mencionada Resolucion de ratificar al señor Walter Raúl Ore Ramos por un periodo de cuatro años como Director de la UGEL Huancayo;

Que, el administrado apelante sustenta su periodo aduciendo que el citado funcionario cuenta con denuncias administrativas en su contra e inclusive fue sancionado con suspensión sin goce de haber conforme se puede apreciar en los anexos impugnatorio;

Que, cabe precisar, que conforme a los antecedentes que obran en la entidad las sanciones previas que pesaban sobre el director de la UGEL fueron anuladas por el tribunal del servicio civil (SERVIR) instancia que dispuso la emisión de un nuevo pronunciamiento, pero no se adjunta al expediente documento alguno que la Dirección Regional de Educacion Junín Haya cumplido con lo dispuesto por tribunal de servir en las Resoluciones de SERVIR adjunto a folios 40 al 75);

Que, conformidad con el artículo 62° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se considera administrado a quien promueve un procedimiento como titular de derechos o intereses legítimos, de forma individual o colectiva;

Que, en caso que en presente procedimiento de evaluación y ratificación de directores de UGEL constituye un procedimiento de naturaleza interna y bilateral entre la entidad evaluadora y el funcionario sujeto a evaluación advirtiendo que en los autos administrativos no se demuestra que el recurrente ha sido parte de ello, por el contrario

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ASESORÍA JURÍDICA

GRDS
REG. N° 11188899
EXP. N° 19955329

es un tercero ajeno a dicho procedimiento y no invoca la afectación directa a un derecho subjetivo o interés legítimo propio, por lo mismo al carecer de legitimidad para obrar (legitimo ad causam), no se configura el presupuesto procesal indispensable para habilitar su facultad de impugnación o contradicción del acto de ratificación;

Que, administrado sustenta su oposición en la existencia de denuncias administrativa; sin embargo, es un hecho verificado que el tribunal de SERVIR declaro la nulidad de las resoluciones sancionadores previas ordenado retrotraer el procedimiento al estado de emitir nuevo pronunciamiento;

Que, al haberse declarado la nulidad de tales actos sancionadores, estos perdieron todo efecto jurídico, restituyéndose la situación procesal del investigado a la condición de " no sancionado" en dichos expedientes y corroborado con la presunción de inocencia prescrito en la Constitución Política;

Que, resulta de obligatoriedad aplicación el principio de presunción de licitud recogido en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a derecho, mientras no cuenten con una sanción firme o consentida que destruya dicha presunción;

Que, por consiguiente, al no existir una resolución sancionatoria firme ni una medida cautelar vigente de separación del cargo dictada por la autoridad competente, las denuncias en trámite no constituyen;

Que, el rol del denunciante: el Tribunal de Servicio Civil (SERVIR) y la doctrina administrativa peruana ha establecido de forma reiterada que la persona que presenta denuncias actúa únicamente como "colaborador" de administración. El denunciante no se convierte en parte del procedimiento ni quiere el derecho de apelar las decisiones finales de la entidad si estas no satisfacen sus expectativas;

Que, si bien el recurso o petición es improcedente por las razones expuestas en virtudes del Principio de informalismo (1.6 del artículo IV del Título preliminar de la LPAG), la autoridad administrativa debe encauzar los escrito erróneamente planteados por los ciudadano toda vez que el escrito de a folios 33 al 36, por el cual **SOLICITA LA NO RATIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN O ENCARGATURA COMO DIRECTOR DE LA UGEL HUANCAYO AL SEÑOR WATER RAÚL ORE RAMOS POR TENER DOS SANCIONES DE CESE TEMPORAL Y OTRO DE INVESTIGACIÓN,** esta debió ser derivado al órgano competente de la DREJ para que inicie la investigación y recomiende las acciones y dar cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Servir , es cuando dicho tribunal ha señalado... "este tribunal debe precisar que la nulidad declarada en la presente resolución ni significa impugnación contra la impugnante toda vez que la responsabilidad será determinada en el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de entidad para lo cual se deberá respetar el debido procedimiento administrativo como garantía de todo administrado ..." ;

Que, mediante Memorando N° 1031-2026-GRJ-ORAJ de fecha 02 de octubre de 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica hace propio y valida en todos sus extremos la absolución Consulta N° 029 -2026-MG.VLO/A&C de fecha 21 de septiembre de 2026 suscrito por el Abg. Víctor León Ortega, concluye:

- Declarar Improcedente la petición de impugnación o nulidad interpuesta por el administrado Cesar Antonio Mendoza Pérez contra el acto administrativo que ratifica al Director de la UGEL, por carecer de legitimidad para obrar y al advertirse vicios que afecten la validez del acto administrativo.

- Disponer que la Dirección Regional de Educación Junín debe encauzar el escrito del recurrente bajo la figura de denuncia administrativa de conformidad con el artículo 116° TUO de la Ley 27444.
- Disponer que la Dirección Regional de Educación Junín, derive la copia de los actuados presentados por el denunciante a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos disciplinarios (PAD) de la entidad encargada de emitir el nuevo pronunciamiento ordenado por el Tribunal de servir a fin que los hechos sean valorados conforme a sus atribuciones y se continue con el trámite de ley.

Que, la Dirección Regional de Educación Junín, no ha cumplido hasta la fecha con emitir nuevo pronunciamiento ni acto administrativo alguno, conforme a lo ordenado en las resoluciones emitidas por el Tribunal de SERVIR, referente al proceso instaurado al administrado Walter Raúl Oré Ramos, en su condición de Director de la UGEL de Huancayo.

Que, por lo tanto, el escrito del recurrente debe ser calificado y tramitado bajo la figura de denuncia administrativa de acuerdo con el artículo 116° de la LPAG, debiendo remitirse la información aportada a las instancias correspondiente encargadas del deslinde de responsabilidades;

Estando con la votación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **CESAR ANTONIO MENDOZA PÉREZ** contra la Resolución Directoral N° 1449-DREJ de fecha 02 de junio de 2026, que ratifica al Director de la UGEL, por carecer de legitimidad para obrar y al advertirse vicios que afecten la validez del acto administrativo y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Regional de Educacion Junín debe encauzar el escrito del recurrente bajo la figura de denuncia administrativa de conformidad con el artículo 116° TUO de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO. –DISPONER que la Dirección Regional de Educación Junín, derive copia de los actuados presentados por el denunciante a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la entidad encargada, a fin de emitir nuevo pronunciamiento y acto administrativo de acuerdo ordenado por el Tribunal de SERVIR y determinar la validez y legalidad de la evaluación realizada al administrado Walter Raúl Oré Ramos para su ratificación y designación como Director de la UGEL de Huancayo, cuyos hechos deben ser valorados conforme a sus atribuciones y se continue con el trámite de ley.

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion Junín, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 2 8 OCT 2025

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)